



00001992 - I

RESOLUCION GERENCIAL N°045-2025-GM-MDC

Cocachacra, 03 de abril de 2025

VISTOS:

El expediente disciplinario N°1992-2024 e Informe de Precalificación N° 001-2024-ST/PAD-MDC de fecha 02 de julio de 2024, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cocachacra.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio del 2013, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo del Estado. En ese sentido esta Ley establece un nuevo régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario;

Que el Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que entra en vigencia desde el 14 de setiembre del 2014, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 estableciendo el trámite y formalidades del procedimiento administrativo sancionador a entablarse ante la posible comisión de faltas de carácter disciplinario en las que hubieran incurrido servidores de la Administración Pública;

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

Que, según el Informe Técnico N° 029-2017-SERVIR/GPGSC, emitido el 19 de enero del 2017, señala en su numeral 2.9 que las faltas y sanciones se encuentran dentro de los títulos referidos a régimen disciplinario, tanto en la Ley N° 30057 con su Reglamento General, lo que las convierte en normas sustantivas sobre régimen disciplinario, por lo que su aplicación no se restringe a los servidores comprendidos en el nuevo Régimen del Servicio Civil sino que también abarca aquellos vinculados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.

Estando a lo señalado, la conducta verificada se encuentra inmersa dentro de los presupuestos establecidos en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, señalado en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiéndose desarrollar conforme al procedimiento prescrito en la citada ley y en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, cumpliendo con los requisitos estipulados en el Anexo N° D de esta Directiva;

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR. -

Patricia Carolina TICONA NINA, identificada con DNI N° **44024704** con cargo de **Gerente de Desarrollo Económico** al momento de ocurrido los hechos, con **dirección domiciliaria en UPIS José Carlos Mariategui Mz. H Lt. 02; Islay – Mejía - Arequipa.**

II. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA

Visto el Informe de Precalificación N° 003-2024-ST/PAD-MDC y al amparo del artículo 92 de la Ley N° 30057, así como lo expuesto en el Informe técnico N° 038-2022-Servir-GPGSC, que señala: "2.6 (...) al momento de emisión del acto de inicio, el órgano instructor podría adoptar un criterio distinto al propuesto por el Secretario Técnico, ya sea con respecto a la pertinencia del inicio PAD



00001992 - I

(declarando no ha lugar al mismo), o respecto a la tipificación realizada en el informe de precalificación (...).

Este Órgano Instructor, conforme a los hechos y fundamentación expresados en el informe de precalificación N° 003-2024-ST/PAD-MDC, le imputa a la servidora **Patricia Carolina TICONA NINA** haber incurrido presuntamente en falta tipificada el literal j) del artículo 81° del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, al inobservar lo establecido en el numeral 11.1 y 12.1 de la “**DIRECTIVA PARA REQUERIMIENTO, ENTREGA Y RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS A FUNCIONARIOS Y PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA**”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 281-2016-MDC de fecha 29 de septiembre de 2016; y el numeral 40.3 del artículo 40 de la DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15. Todo ello, al haber realizado la rendición del encargo interno a través del Informe N° 00049-2024-GDE-MDC, el 11 de abril de 2024, cuando la actividad fue desarrollada el 16 de marzo del 2024, por tanto, la servidora debió rendir el encargo interno con plazo máximo hasta el 20 de marzo del 2024.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

De los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario:

Que, mediante Informe N.° 00049-2024-GDE-MDC de fecha 11 de abril del 2024, la Lic. Patricia Carolina Ticona Nina, Gerente de Desarrollo Económico de la entidad, presentó una rendición de encargo interno que fue aprobado mediante la Resolución Gerencial N.* 037-2024-GM-MDC para ejecutar el Plan de Trabajo denominado “I Concurso costumbrista de carnavales SUMAQ TUSUY COCACHACRA 2024” que fue realizado la segunda etapa el día 16 de marzo del 2024 por el monto de S/ 43,000.00 (Cuarenta y tres mil con 00/100 soles), según Resolución Gerencial N.* 048-2024-GAF/MDC, solicitado por la Gerencia de Desarrollo Económico, todo ello según el siguiente detalle:

MONTO SOLICITADO POR ENCARGO INTERNO		
CLASIFICADOR	UNIDAD	MONTO
2.3.2.7.11.99	SERVICIOS	43,000.00
		43,000.00

TOTAL DE GASTOS EFECTUADOS		
CLASIFICADOR	UNIDAD	MONTO
2.3.2.7.11.99	SERVICIOS	41,886.00
		41,886.00

La servidora, precisa también que debido a problemas en el sistema de comprobantes de pago E001-130, E001-6, E001-14, E001-190, EBO1-3, EBO1-2, E001-10 y E001-9 se emitieron con fecha posterior, y el comprobante de pago E001-66 fue emitido antes de emitir la suspensión de cuarta categoría.

Que, a través del Informe N.° 01037-2024-SGCONT/MDC de fecha 19 de abril del 2024, la Subgerencia de Contabilidad de la entidad se pronunció sobre la rendición de encargo interno emitido mediante el Informe N.° 00049-2024-GDE-MDC de fecha 11 de abril del 2024 por parte de la Lic. Patricia Carolina Ticona Nina, llegando a precisar los siguientes supuestos: Que, de la rendición se puede observar que hay comprobantes de pago que están emitidas con fechas posteriores a la actividad realizada, es decir con 18 días de retraso; por lo tanto, los comprobantes de pago que justifican los gastos no están dentro del plazo establecido según la normativa vigente aprobada.

Sobre el anterior supuesto, la Resolución de Alcaldía N.° 281-2016-MDC que aprueba la “**DIRECTIVA PARA REQUERIMIENTO, ENTREGA Y RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS A FUNCIONARIOS Y PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA**” indica, en su numeral 11.1, lo



00001992 - I

siguiente: «Los fondos otorgados por "Encargo Interno" a los funcionarios O servidores, constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada. Se regula mediante Resolución de la Oficina de Administración o quien haga Sus veces, estableciendo para cada caso (...) el tiempo que tomara el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la última actividad materia del encargo».

Que, en ese sentido, el encargo interno fue presentado el día 11 de abril del 2024 estando fuera de plazo, dado que la actividad fue desarrollada el 16 de marzo del 2024, debiendo haber sido rendida como plazo máximo hasta el 20 de marzo del 2024, por lo que se evidencia un total de 21 días de retraso. Además, algunos comprobantes de pago con el que se sustentan la rendición de encargo interno muestran fechas de 06, 07 y 08 de abril, existiendo un gran margen de días fuera de la actividad, los cuales no corresponderían considerar dentro de la rendición, dado que fueron emitidos 21 días calendarios después de realizada la actividad.

Por otro lado, la devolución de dinero fue realizada con 14 días hábiles de retraso, realizándose recién el día 09 de abril del 2024, por el monto de S/ 1,114.00 (Un mil ciento catorce con 00/100 soles), tal como se evidencia en el RECIBO DE INGRESO N.* 0147085, no cumpliéndose de esta manera con lo establecido en la directiva, puesto que no se realizó dentro de las 24 horas de terminada la actividad, por lo que se tendría que aplicar los intereses correspondientes según Directiva de Tesorería N.* 001-2007-EF/77.15.

Que, mediante Informe N.° 122-2024-GAF/MDC de fecha 19 de abril del 2024, la Gerente de Administración Financiera de la entidad puso en conocimiento de la Gerencia Municipal los hechos manifestados en el Informe N.* 01037-2024-SGCONT/MDC a fin de evaluar las acciones correspondientes, siendo derivado los actuados, a través Memorandum N.* 00154-2024-GM-MDC de fecha 09 de mayo del 2024 a la Secretaria Técnica del PAD a efectos de evaluar la procedencia de un procedimiento disciplinario.

Medios Probatorios

- Informe N.° 00049-2024-GDE-MDC de fecha 11 de abril del 2024.
- Resolución Gerencial N.* 037-2024-GM-MDC.
- Resolución Gerencial N.* 048-2024-GAF/MDC.
- Informe N.° 01037-2024-SGCONT/MDC de fecha 19 de abril del 2024.
- Informe N.° 122-2024-GAF/MDC de fecha 19 de abril del 2024.

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:

De los hechos descritos y los antecedentes, se tiene que según lo detallado en el Informe N.° 00049-2024-GDE-MDC la Lic. Patricia Carolina Ticona Nina, Gerente de Desarrollo Económico de la entidad, presentó una rendición de encargo interno (correspondiente al Plan de Trabajo denominado "II Concurso costumbrista de carnavales SUMAQ TUSUY COCACHACRA 2024"), todo ello con fecha 11 de abril del 2024.

Que, según lo señalado en el Informe N.° 01037-2024-SGCONT/MDC de fecha 19 de abril del 2024, la Subgerencia de Contabilidad puso en conocimiento que actividad fue desarrollada el 16 de marzo del 2024, debiendo haber sido rendido el encargo interno con plazo máximo hasta el 20 de marzo del 2024, por lo que se evidencia un total de 21 días de retraso. Precisándose también que algunos comprobantes de pago con el que se sustentan la rendición de encargo interno muestran fechas de los días 06, 07 y 08 de abril, existiendo un gran margen de días fuera de la actividad, los cuales no corresponderían considerar dentro de la rendición, dado que fueron emitidos 21 días calendarios después de realizada la actividad.

00033

00001992 - I

INFORME N.° 00049-2024-GDE-MDC

DE	TICONA NINA PATRICIA CAROLINA GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO
PARA	VELASQUEZ GALLEGOS GUSTAVO SENEN GERENTE MUNICIPAL
ASUNTO	RENDICION DE ENCARGO INTERNO
FECHA	COCACHACRA, 11 de Abril del 2024



00001992 - I

Que, como tal, se aprecia que la servidora Lic. Patricia Carolina Ticona Nina habría infringido sus obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIT) vigente de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, así como las disposiciones establecidas en la Directiva N. * 002-2016-MDC, "Directiva para requerimiento, entrega y rendición de encargos internos a funcionarios y personal de la Municipalidad Distrital de Cocachacra"; todo ello, por la demora en la rendición del encargo interno sin apreciarse justificaciones inmediatas, haciendo el retraso una acción injustificada.

Que, si bien es cierto se precisa también que la devolución de S/. 1,114.00 (Un mil ciento catorce con 007100 soles) fue realizada con 14 días hábiles de retraso (realizándose recién el día 09 de abril del 2024), tal como se evidencia en el RECIBO DE INGRESO N°0147085, no se precisa que la misma sea una contravención a lo dispuesto en la "Directiva para requerimiento, entrega y rendición de encargos internos a funcionarios y personal de la Municipalidad Distrital de Cocachacra", ya que la misma dispone que -efectivamente- las devoluciones deberán realizarse en el plazo de 24 horas; sin embargo, el mismo corresponde en caso no se realice el encargo interno; por lo que no se precisa una atipicidad y vulneración a tal precepto al no ser plasmado como tal en la Directiva previamente citada.

IV. NORMAS JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

De los actuados se desprende que se ha vulnerado la siguiente norma jurídica:

"DIRECTIVA PARA REQUERIMIENTO, ENTREGA Y RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS A FUNCIONARIOS Y PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 281-2016-MDC de fecha 29 de septiembre de 2016.

"11.1. Los fondos otorgados por "Encargo Interno" a los funcionarios O servidores, constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada. Se regula mediante Resolución de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, estableciendo para cada caso (...) el tiempo que tomara el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la última actividad materia a del encargo. (...)

12.1 El proceso de rendición de cuentas constituye una declaración de responsabilidad exclusiva del funcionario o servidor que la fórmula que se sujeta a ser revisada y verificada si el caso lo amerita"

(Énfasis agregado) (...)

DIRECTIVA DE TESORERÍA N°001-2007-EF/77.15

40.- "Encargos" a personal de la Institución

" (...)

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario"

Esta inobservancia a su obligación como servidor civil, de acuerdo a los hechos descritos en el numeral III se tipifican en la falta prescrita en:

REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA

Artículo 81°:

(...)

"j) Desempeñar las labores concernientes al puesto o cargo y funciones que le corresponda y/o que le sean asignadas, con responsabilidad, eficiencia, puntualidad y transparencia. (...)" (énfasis agregado)

(...)"



00001992 - I

V. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis de la imputación realizada, este Despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N° 30057, Ley Servir y su Reglamento, respectivamente.

VI. SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER:

Las sanciones a imponerse en consecuencia de la determinación de la responsabilidad administrativa en el curso del procedimiento disciplinario se encuentran previstas en el artículo 88 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", siendo que estas pueden ser de amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses y destitución.

A efecto determinar la posible sanción, se debe tener presente el artículo 87° de la Ley N.º 30057, el cual indica que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de condiciones a tener en cuenta para la determinación de la sanción, asimismo, se debe tener presente lo previsto en el artículo 91° del citado cuerpo normativo el cual regula la graduación de la sanción cuya imposición debe corresponder a la magnitud de la falta, sea mayor o menor; en concordancia con los artículos 102 y 103 del Reglamento General de la Ley N.º 30057.

En ese tenor, el Informe Técnico N° 025-2019-SERVIR/GPGSC, indica: "2.5 El artículo 98° del Reglamento General de la LSC, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que las faltas previstas en el artículo 85° de la LSC, así como las señaladas en el mismo Reglamento, darán lugar a la sanción correspondiente, precisando que las faltas leves deberán estar previstas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS (...) 3.2. Para las faltas de carácter grave establecidas en el artículo 85° de la LSC solo corresponderá la imposición de la sanción de suspensión o destitución, según corresponda; mientras que para las faltas leves establecidas en el RIS solo corresponderá la imposición de la sanción de amonestación escrita, de ser el caso". Y, considerando la graduación y recomendación realizada a través del 003-2024-ST/PAD-MDC por los hechos descritos en el presente, y siendo que estos han sido enmarcados en la falta tipificada en el literal j) del artículo 81 del Reglamento Interno de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, le correspondería la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

VII. SOBRE LOS DESCARGOS:

Que, conforme al artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

Asimismo, se precisa que de acuerdo a lo previsto en el numeral 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en el procedimiento administrativo disciplinario que recomiende la sanción de amonestación escrita, la solicitud para informe oral se debe presentar con el escrito de descargos

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO.

Que, conforme al artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se deben formular por escrito y ser presentados ante el **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA**, en calidad de Órgano Instructor y Sancionador.

IX. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PRESUNTA INFRACTORA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

De conformidad con el art. 93° de la Ley N° 30057 y el art. 96° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; son derechos y obligaciones de los servidores y/o directivos procesados en el trámite de los PAD: el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y el goce





00001992 - I

de sus compensaciones, los servidores procesados pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del PAD, mientras dure dicho procedimiento.

Que, estando a la precalificación efectuada por la secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de La Municipalidad Distrital de Cocachacra y la recomendación que se disponga el inicio del PAD contra la servidora **Patricia Carolina TICONA NINA**; y,

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM y modificatorias; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE; y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora Patricia Carolina TICONA NINA, quien se desempeñaba como Gerente de Desarrollo Económico al momento de ocurrido los hechos, por los fundamentos antes expuestos, al haber incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinaria tipificada en el artículo 81 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cocachacra; **a quien le correspondería la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a la servidora **Patricia Carolina TICONA NINA**; así como de los antecedentes que dieron origen a la misma, con dirección domiciliaria en UPIS José Carlos Mariategui Mz. H Lt. 02; Islay – Mejía - Arequipa.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR a la servidora **Patricia Carolina TICONA NINA** el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para la presentación de sus descargos por escrito en ejercicio de su derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, para su publicación del presente acto administrativo en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Cocachacra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA
.....
Lic. Gustavo Serna Valenzuela Gallegos
GERENTE MUNICIPAL